cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 5.-

Se modifica el apartado 3 del artículo 2, del Decreto 93/2002, de 8 de julio, incluyendo una tercera categoría de precio público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas, con el siguiente tenor literal:

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS
CURSOS MONOGRÁFICOS ALUMNOS OFICIALES Y LIBRES

	TARIFA Normal	F.N.1ª Categoría
CURSOS DE 60 HORAS	92,54 €	46,27 €
CURSOS DE 130 HORAS	185,08 €	92,54 €

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de marzo de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto, IOSÉ MARTÍN MARTÍN

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003, para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Resolución de la Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003 (D.O.E. núm. 127, de 28 de octubre) por la

que se convocaba Concurso de Traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, establece en su base decimosexta que, una vez asignadas las puntuaciones a los concursantes y aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de destinos que pudieran corresponder a los mismos.

De conformidad con la base decimoséptima de la misma resolución, la adjudicación provisional de estos destinos se hará pública para que los interesados puedan presentar reclamaciones contra las resoluciones provisionales o renuncias totales a su participación en el concurso de traslados.

En su virtud, y en ejercicio de las funciones que tengo atribuidas por delegación de competencias de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura (Orden de 29 de diciembre de 1999, D.O.E. núm. 152, de 30 de diciembre, en su artículo 1°, e), esta Secretaría General de Educación ha resuelto:

Primero.- Aprobar las resoluciones provisionales de los referidos concursos de traslados.

Segundo.- Ordenar la exposición de los listados de adjudicación provisional el día de la publicación de esta Resolución, en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Tercero.- Conceder un plazo de ocho días naturales a partir de la exposición de los referidos listados a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones o la renuncia total a su participación en los mismos.

Las reclamaciones o renuncias podrán presentarse por los procedimientos a que alude la base duodécima de la misma Resolución.

Mérida, a 23 de marzo de 2004.

El Secretario General de Educación, (P.D. Orden 29-12-99. D.O.E. nº 152, de 30-12-1999), ÁNGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1640 de 15 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 822/2001.

En el recurso contencioso administrativo número 822/2001 interpuesto por la representación procesal de Da Ana Cano Martín contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se deniega al actor la solicitud de ayuda para la primera instalación de agricultores jóvenes, acogida al R.D. 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias; ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de diciembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 15 de diciembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 822 de 2001, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Da Ana Cano Martín contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho de la actora a la ayuda solicitada en la cuantía que legalmente le corresponda. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.

Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, IOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ